

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAVI
A L C A L D I A

**“ORDENANZA MUNICIPAL PARA DETERMINAR TARIFA DE ASEO Y
EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES DE LA MISMA”**

CURACAVI, 31 de agosto de 2005.-

TITULO I

**DE LA DETERMINACION DEL COSTO REAL ANUAL DEL SERVICIO
TOTAL Y POR USUARIO UNITARIO.**

ARTICULO 1º: Esta Ordenanza regula la determinación del costo real anual; total y unitaria por usuario, del servicio comunal de recolección de desechos domiciliarios denominado en adelante “El Servicio de Aseo” o “El Servicio”.

ARTICULO 2º: Cada año, en el mes de noviembre, el Concejo Municipal procederá a acordar la tarifa general unitaria correspondiente a cada usuario del servicio teniendo el informe que para tal efecto habrá confeccionado y entregado el Encargado Municipal de Aseo en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas en la primera quincena de este mes.

ARTICULO 3º: Para elaborar el informe indicado en el artículo precedente y determinar el costo real anual del servicio, se deberán incluir todos aquellos costos correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos en el lapso anual que va desde el día 1 de noviembre al 31 de octubre inmediatamente anterior al mes de noviembre señalado, el cual se reajustará en la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en dicho periodo.

Como referencia, la expresión “Todos los Costos”, deberá incluir todos aquellos que se refieran a gastos en personal, egresos por bienes y servicios de consumo, gastos por bienes y servicios para producción, gastos por inversión real, gastos por inversión financiera u otro relacionado directamente con las funciones indicadas, tanto si estas funciones son efectuadas por la Municipalidad, total o parcialmente a través de contratos con terceros.

En consecuencia, no se incluirán dentro de esta estimación del costo real anual del servicio, aquellos costos referidos a la limpieza y barrido de calles, construcción y mantención de jardines o labores de emergencia. Si la Municipalidad realiza estas funciones conjuntamente con la recolección de desechos domiciliarios, o si ha contratado la realización conjunta de las mismas por parte de terceros, deberá hacerse estimación proporcional de los costos a fin de determinar sólo los que corresponden al regulado por esta Ordenanza.

ARTICULO 4°: El costo real anual unitario o por usuario del servicio, se determinará dividiendo al costo real anual por el número total de usuarios, entendiéndose por tales el total de propiedades individuales del sector urbano de la comuna.

Para determinar el número total de propiedades individuales de la comuna, se considerará el Rol de propiedades confeccionado por el Servicio Impuestos Internos, sin perjuicio de una nómina confeccionada anualmente en el mes de octubre por un Inspector Municipal respecto de propiedades que no aparezcan en dicho Rol y que sean usuarios del servicio. Además en esta determinación del número de usuarios, se considerará la nómina de patentes afectas al cobro del servicio.

Por regla general, se considerará que constituye una propiedad individual, aquella que comprenda una vivienda en la que habite un grupo familiar.

TITULO II

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO Y RECOLECCION DE DESECHOS Y SU COBRO.

ARTICULO 5°: Se considerarán servicios especiales de aseo, los siguientes:

- a) Los prestados fuera del radio urbano de la comuna.
- b) Los que excedan de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario por usuario.
- c) Los que requieran una frecuencia mayor a la ordinaria.

ARTICULO 6°: La Municipalidad podrá:

- a) Celebrar directamente convenios con los usuarios del sector rural, haciéndose cargo de este servicio en la medida de sus posibilidades y sin que implique ninguna obligación permanente, debiendo cobrar a los usuarios beneficiarios, una suma que cubra sus costos totales.
- b) Celebrar contratos con terceros por este servicio en el sector rural o urbano

ARTICULO 7°: El Encargado Municipal de Aseo y la Dirección de Administración y Finanzas, confeccionará un tarifado de referencia para este tipo de servicio especial en conformidad a indicadores objetivos, como son la distancia, volumen de desechos retirados y frecuencia del retiro.

Teniendo presente este tarifado, el Encargado Municipal de Aseo y la Dirección de Administración y Finanzas, determinarán el costo del servicio respecto de cada usuario, ya sea por un período o actividad determinada o por todo al año o fracción del mismo, contado desde el momento en que se solicitó y acordó prestar dicho servicio.

El sistema de cobro implementado deberá constar en un convenio o contrato que se firmará con cada particular que requiera el servicio en zonas rurales, consignándose en él las características principales del servicio prestado.

ARTICULO 8º: En el sector rural, el Municipio podrá exigir a cada usuario, habilitar depósitos, contenedores de recepción de basuras, la cual será retirada en una determinada frecuencia semanal. Tales depósitos serán de propiedad de cada usuario y deberán velar por su limpieza y cuidado, debiendo pagar el costo definido como tarifa por este servicio especial de acuerdo al tarifado indicado en el convenio del cual se hace mención en el inciso tercero del Artículo anterior.

TITULO III

DEL COBRO DE LA TARIFA POR EL SERVICIO

ARTICULO 9º: La Municipalidad podrá convenir anualmente con el Servicio de Impuestos Internos, en conformidad a la Ley N°19.388, el cobro de la tarifa por el servicio, tanto la ordinaria como la especial que corresponda a un período anual, a los usuarios que deban pagar el impuesto de contribución territorial.

Respecto de los demás usuarios, la Municipalidad establecerá un sistema de cobro y recaudación de la tarifa, ya sea mediante recursos propios o convenidos con terceros o una combinación de ambos mecanismos. Tal sistema incluirá el cobro conjunto de la tarifa respecto de las patentes otorgadas por el Municipio.

No obstante, la Municipalidad podrá cada año determinar que efectuará directamente el cobro a los usuarios indicados en el inciso primero, cuando no suscribe el respectivo convenio con el Servicio de Impuestos Internos, mediante los mecanismos indicados en inciso anterior.

ARTICULO 11º: La Dirección de Administración y Finanzas, con la información suministrada por el Encargado Municipal de Aseo, tendrá a su cargo la confección y/o distribución de los documentos de cobro, lo cual se hará preferentemente por períodos trimestrales o mensuales según sea el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de suscribir convenios sobre el particular, con terceros, para la confección, distribución y cobro de los derechos de aseo domiciliario

ARTICULO 12º: El cobro forzado de la tarifa, se efectuará en coordinación entre la Dirección de Administración y Finanzas a nivel administrativo y la Asesoría Jurídica, a nivel judicial. Ello sin perjuicio de la posibilidad de suscribir convenios con terceros sobre el particular, previo acuerdo al Concejo Municipal.

TITULO IV

DE LAS EXENCIONES PARCIALES O TOTALES DE TARIFA

ARTICULO 13°: Estarán afectas al cobro de la tarifa por el servicio, todos los usuarios del mismo, incluyendo las indicadas en el artículo 27 del D.L. N°3.063 de 1979, y con las solas excepciones establecidas en este Título.

ARTICULO 14°: Estarán exentas totalmente de pago por el servicio, los siguientes usuarios:

- a) Habitantes de propiedades individuales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.
- b) Grupos familiares, cuyo puntaje de ficha de familia, sea igual o inferior a 600 puntos.
- c) Contribuyente que acredite una enfermedad grave de alto costo de acuerdo a certificado médico acreditado por Fonasa, Isapre o Compín. Acompañado del respectivo informe social por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 15°: La exención o rebaja de la tarifa señalada en los artículos 13 y 14, serán acordadas por el Concejo Municipal en el mes de enero de cada año o cuando por necesidad o normativa legal vigente así se requiera, previa propuesta del Alcalde.

ARTICULO 16°: La propuesta del Alcalde, será confeccionada a partir de un informe que la Dirección de Desarrollo Comunitario hará en el mes de Diciembre precedentemente al año en que regirán, el cual deberá contener una nómina de todos aquellos usuarios que se encuentran exentos en conformidad con esta ordenanza y leyes vigentes.

ARTICULO 17°: Las exenciones y rebajas señaladas precedentemente, sólo tendrán un año de vigencia y deberán reactualizarse cada año en conformidad al procedimiento establecido. En el caso de que se requiera solicitud esta deberá presentarse en los meses de noviembre y diciembre anteriores al año en que regirá.

En caso de solicitud de exención, por pago de este derecho en contribuciones, deberá ser solicitado con carta al alcalde, acreditando la efectividad de tal situación.

No obstante, tales exenciones o rebajas, caducarán de inmediato al constatarse que los datos y antecedentes que les sirvieron de fundamento, no correspondían a la realidad por ser inexacta o falsos.

Derógase, a contar de la vigencia de la presente Ordenanza y déjese sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución municipal dictada anteriormente que tenga relación directa con la materia reglamentada en esta Ordenanza.



[Handwritten signature]
ALICIA JOSEFINA KRAMM
SECRETARIO MUNICIPAL



[Handwritten signature]
FERRERMO BARROS ECHENIQUE
ALCALDE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CURAZAO
ALCALDE

GBE/AJK/LCD/imh.
[Handwritten signature]